



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

V LEGISLATURA

Serie E:  
OTROS TEXTOS

24 de mayo de 1994

Núm. 63

INDICE

<u>Núms.</u>	<u>Páginas</u>
<b>INFORME DE LA PONENCIA PARA EL ESTUDIO DE LAS CONDICIONES ACTUALES DE ELABORACION DEL CENSO ELECTORAL</b>	
154/000001 Informe de la Ponencia para el estudio de las condiciones actuales de elaboración del Censo Electoral.....	1
 <b>DICTAMEN DE LA COMISION CONSTITUCIONAL EN RELACION CON EL INFORME DE LA PONENCIA PARA EL ESTUDIO DE LAS CONDICIONES ACTUALES DE ELABORACION DEL CENSO ELECTORAL</b>	
154/000001 Dictamen aprobado por la Comisión Constitucional en relación con el Informe de la Ponencia para el estudio de las condiciones actuales de elaboración del Censo Electoral .....	6
154/000001 Acuerdo de la Mesa de la Cámara acerca del Dictamen de la Comisión Constitucional en relación con el Informe de la Ponencia para el estudio de las condiciones actuales de elaboración del Censo Electoral.....	6

**INFORME DE LA PONENCIA PARA EL ESTUDIO DE LAS CONDICIONES ACTUALES DE ELABORACION DEL CENSO ELECTORAL**

**154/000001**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia creada para el estudio de las condiciones actuales de elaboración del Censo Electoral. (Expediente número 154/1.)

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de abril de 1994.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

**PONENCIA PARA EL ESTUDIO DE LAS CONDICIONES ACTUALES DE ELABORACION DEL CENSO ELECTORAL EN EL MARCO DEL PLAN DE MODERNIZACION QUE ESTA LLEVANDO A CABO LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL (154/1)**

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 2 de noviembre de 1993, con motivo del debate de la Proposición no de ley del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, en la que se proponía la creación en el seno de la Comisión Constitucional de una Ponencia para el estudio de las condiciones actuales de elaboración del Censo Electoral, acordó lo siguiente:

“La creación, en el seno de la Comisión Constitucional, de una Ponencia para el estudio de las condiciones actuales de elaboración del Censo Electoral en el marco

del Plan de Modernización que está llevando a cabo la Oficina del Censo Electoral. La Ponencia se constituirá al día siguiente de la aprobación de esta Proposición, estará integrada por un representante de cada Grupo Parlamentario, formulará sus acuerdos por el sistema de voto ponderado y ultimaré sus trabajos antes del 30 de marzo de 1994, con la elevación, en su caso, de las conclusiones que tenga por oportunas”.

La Ponencia se constituyó el día 25 de noviembre de 1993, bajo la presidencia de D. Virgilio Zapatero Gómez, estando integrada por los siguientes señores:

- D. Enrique Federico Curiel Alonso (GS)  
(Suplente D. Juan de Dios Izquierdo Collado)
- D. Francisco Javier Arenas Bocanegra (GP)  
(Suplente D. Juan Carlos Vera Pro)
- D. Josep López de Lerma i López (GC-CiU)  
(Suplente D. Ramón Camp i Batalla)
- D. Diego López Garrido (GIU-IC)  
(Suplente D. Ricardo Peralta Ortega)
- D. Joxe Joan González de Txabarri Miranda  
(GVasco-PNV)
- D. Lorenzo Olarte Cullén (GCC)
- D. José María Mur Bernad (GMx)

Tras la primera sesión de constitución, la Ponencia decidió que en principio se reuniría los miércoles a las 17,00 horas, y decidió que el próximo, que sería el día 1 de diciembre, tendría lugar la elaboración del plan de trabajo y la fijación de los objetivos de la Ponencia.

El día 1 de diciembre a las 17,00 horas se reunió la Ponencia, y se estableció como procedimiento de trabajo a seguir el siguiente:

1.º Confeccionar en una próxima reunión, un listado de comparecientes representantes de las distintas Administraciones y Organismos afectados, más un calendario de reuniones, con el propósito de que el trabajo quede ordenado a ser posible en esa reunión.

2.º Tras las comparecencias se establecería un catálogo de cuestiones a analizar.

3.º A la vista del catálogo se establecerían los criterios de cada Grupo Parlamentario respecto a esas cuestiones.

4.º En ese momento los Grupos podrían proponer nuevos comparecientes si lo estimaran oportuno.

5.º Finalmente se elaborarían, en su caso, las conclusiones de la Ponencia.

Igualmente se acordó que pudieran asistir a las reuniones de la Ponencia los suplentes designados por los distintos Grupos, incluso con independencia de que asistiese el titular del Grupo respectivo y que los citados suplentes tuvieran en todo caso la misma voz que los demás miembros de la Ponencia.

El día 28 de diciembre la Ponencia deliberó sobre las fechas en que podrían celebrarse las sesiones de comparecencia y el orden de las mismas, acordándose finalmente que comenzaran el día 19 de enero de 1994.

Se celebraron las siguientes comparecencias:

El día 19 de enero compareció en primer lugar D. Alejandro Ramos, Subdirector de la Oficina del Censo Electoral y tras él D. José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Director de la Oficina del Censo Electoral.

El día 20 de enero la Ponencia se reunió por la mañana con los representantes de la Junta Electoral Central, que fueron su Presidente D. Angel Rodríguez, el Secretario D. Ignacio Astarloa y el vocal de la Junta D. Juan José Solozábal.

El 28 de enero tuvo lugar una nueva reunión en la que compareció en primer lugar D. Juan José Martín Casallo, Director de la Agencia de Protección de Datos; después D. Luis Luengo Alfonso, Comisario General de Documentación del Ministerio del Interior; después lo hizo D. Antonio Soier Algaba, Subdirector General de Emigración y Participación del Ministerio de Asuntos Exteriores y finalmente D. Ramón Manjón Manjón, en representación del Ministerio de Asuntos Sociales.

El día 8 de febrero comparecieron los representantes de la Federación Española de Municipios y Provincias que fueron D. Antonio India Gotor, Presidente de la Diputación de Granada y de la Comisión de Informática de la FEMP, D. Luis Huete García, Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Madrid y D. José Huéllamo Sanpedro, Alcalde de Coslada, y con ellos acudieron una serie de técnicos que fueron D. José Nuño Riesgo, Secretario de la Comisión de Informática y Telecomunicación de la FEMP, D. Juan Ignacio Sáenz de Adana, Director de Sistemas de Información de la Diputación de Granada, Dña. Paloma Villalba, Directora de Servicios de Organización Informática del Ayuntamiento de Madrid y D. Angel Gracia Guillén, Consejero Técnico Adjunto a la citada Dirección de Servicios

Finalmente la Ponencia se reunió el día 16 de febrero con D. Julio Burdiel Hernández, Director General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia.

En la misma fecha la Ponencia celebró una reunión de trabajo con el Excmo. Sr. Embajador de Italia, D. Antonio Ciarrapico y el Ministro Consejero, D. Armando Sanguini.

Excepto la reunión anteriormente mencionada, todas las sesiones de comparecencia fueron grabadas previa advertencia de esta circunstancia hecha por el Presidente de la Comisión a los Sres. comparecientes y, en todo caso, se les advirtió de que la Ponencia no era una Comisión de Investigación sino un órgano de estudio para poder conseguir un Censo óptimo que era el objetivo compartido por todos los Grupos Parlamentarios.

Por todo ello, se les solicitaba a los distintos señores comparecientes que en todo caso concretaran posteriormente por escrito las respuestas que habían dado verbalmente en las reuniones, así como que formularan todas las sugerencias que les pareciesen oportunas para el mejor fin de los trabajos de la Ponencia.

A la vista de lo anterior, la Ponencia emite, por unanimidad, el siguiente

## INFORME

Primero. Un Censo Electoral correctamente elaborado es un sistema de registros mediante el cual figuran relacionados en el lugar de su residencia todos los ciudadanos con derecho a voto. Los ciudadanos pueden figurar una sola vez en el Censo, lo que significa que cuando trasladan su residencia, deben causar baja en su domicilio anterior al mismo tiempo que se les da de alta en el nuevo. Igualmente, cuando un ciudadano abandone el territorio nacional para residir en el extranjero, su inscripción en el consulado de España correspondiente debe implicar la baja en el Censo correspondiente al municipio en el que residía antes de abandonar el territorio nacional y lo mismo puede decirse cuando traslade su domicilio de un lugar a otro en el extranjero ya que el alta en el nuevo Consulado debe producirse simultáneamente a la baja en el anterior.

Segundo. La estructura actual del proceso de elaboración del Censo prescrita por la vigente Ley Electoral se caracteriza por la participación de municipios, consulados de España, registros civiles y Registro Central de Penados y Rebeldes, que remiten sus datos a las Oficinas del Censo Electoral y éstas confeccionan el Censo bajo la dirección de la Junta Electoral Central. Este sistema se considera por la totalidad de los miembros de la Ponencia como un sistema globalmente adecuado para poder obtener un Censo que tenga las características señaladas en el número anterior. Sin embargo, la Ponencia ha advertido que en la práctica, la dotación de medios humanos, económicos e instrumentales, especialmente informáticos, necesarios para obtener una estructura organizativa óptima no ha sido obtenida todavía, aunque se encuentre en camino en términos que pueden ser considerados satisfactorios.

En esta línea, las delegaciones de la Oficina del Censo Electoral han manifestado disponer de suficientes recursos humanos y estar en vías de ejecutar una transformación de medios técnicos que permitirá disponer de una informática nueva, tanto en sus elementos mecánicos como lógicos a mediados de 1995. No obstante y hasta llegar a esa fecha, se pueden seguir arrastrando algunos defectos de la organización anterior, en cuyo proceso de corrección se encuentran en este momento trabajando las distintas organizaciones afectadas.

Sin embargo y hasta que este proceso de renovación se complete, conviene subrayar la existencia de una serie de problemas en el funcionamiento práctico del sistema, que la Ponencia entiende que son los siguientes:

a) Sistema de registros. En la situación actual hay aproximadamente 8.080 registros domiciliarios en territorio nacional, que son los que corresponden a los padrones municipales; a estos hay que añadir ciento setenta registros consulares, cincuenta registros de electores, que son los que corresponden a los censos electorales provinciales, y un registro central de la Oficina del Censo Electoral. Este conjunto de registros, padrones, registros consulares y delegaciones provinciales de la

Oficina del Censo Electoral, no constituyen un sistema que esté suficientemente comunicado entre sí ni con el registro central de la Oficina del Censo Electoral; en efecto, no hay un sistema de comunicaciones que una a todos los padrones municipales ni tampoco existe un sistema de comunicaciones que una directamente las oficinas provinciales del censo. (Declaración del Sr. Director de la OCE).

b) Problemática de la primera inscripción. Las primeras inscripciones registrales tendrían que ser las precedentes del Registro Civil en el momento del nacimiento. Sin embargo, éstas no se comunican necesariamente a los ayuntamientos en forma que pueda ser recogida por la estadística municipal ya que ésta está regulada por una orden ministerial de 1959 en un momento en que no había prácticamente aparatos informáticos y pensando fundamentalmente en unos boletines que se rellenaban a mano y se comunicaban por correo, situación que se ha mantenido todavía en muchas oficinas del Registro Civil. (Declaración del Sr. Director General de los Registros y del Notariado). Como consecuencia de lo anterior, los recién nacidos aparecen en los padrones cuando se les declara como residentes con una familia en la confección de un censo nuevo, lo que tiene lugar cada cinco años. En todo caso, no tienen ningún código de identificación hasta que obtengan el Documento Nacional de Identidad, que sólo desde el año 1989 utiliza una codificación que pueda considerarse segura. (Declaración del Sr. Comisario General de Documentación)

La primera inscripción en el censo electoral de residentes se hace de oficio como consecuencia de la comunicación de los datos del padrón municipal a la delegación de la Oficina del Censo Electoral correspondiente.

c) Problemática de los cambios de residencia. Teóricamente un ciudadano inscrito en el padrón debe comunicar su cambio de residencia con lo que, a la baja en su domicilio anterior, debería corresponderle un alta en el nuevo y no debería poderse producir un alta que no haya ido acompañada de la baja previa (Informe de la OCE). Sin embargo esto no ocurre en la realidad, ya que los ayuntamientos, especialmente los pequeños, no siempre dan de baja a los que se ausentan y no hay ningún sistema automático que detecte la doble inscripción, ya que los censos provinciales no están comunicados entre sí.

Respecto a los ausentes que trasladan su residencia al extranjero el problema es que este cambio debería tener las mismas características, es decir, cuando pretendan inscribirse en el registro consular correspondiente, esta inscripción debería suponer la baja automática como residente en su domicilio en el territorio nacional, pues si no fuera así, bastaría con que no comunique a su ayuntamiento su cambio de residencia para que pueda figurar con una doble inscripción. Esta posibilidad es muy frecuente por esta falta de conexión entre el censo de residentes ausentes y los censos provinciales, falta de conexión que tiene una base normativa además de resultar

de la insuficiencia de medios técnicos. En efecto, el artículo 32.3 de la LOREG configura el censo de residentes ausentes como resultante de la inscripción voluntaria de los ciudadanos frente al carácter obligatorio que tiene la inscripción en el censo de residentes en el territorio nacional.

d) **Problemática del Censo.** El censo electoral es un registro separado del padrón; sin embargo, se forma con los datos que se le suministran desde éste, a los que hay que añadir las inscripciones directas y las que son fruto de sentencias y a los que hay que descontar los que resultan de certificaciones de defunción del Registro Civil o de suspensión de la condición de elector del Registro de Penados y Rebeldes.

El Censo es calificado por la Ley de permanente, por lo tanto un ciudadano inscrito en él no debería ser baja sino por fallecimiento o pérdida de nacionalidad, porque un cambio de residencia no puede dar lugar a una baja que no vaya acompañada de un alta en la nueva, pero, en realidad, esta configuración puede tener dos tipos de excepciones:

i) Cuando se confecciona un Padrón nuevo, cada cinco años, se trasladan sus datos al Censo y al efectuar esta operación el Censo da de baja a los nombres que no figuran en el nuevo padrón, con independencia de que puedan no haber sido dados de alta en el padrón de otro municipio. Sin embargo el que un ciudadano no figure de alta en el Censo en la nueva ubicación puede obedecer a múltiples motivos, desde algunos personales del elector, a errores en la comunicación Padrón-Censo (Declaración del Sr. Subdirector de la OCE).

ii) Cuando se produce algún cambio de domicilio, aunque se registre en el Padrón el nuevo, el cambio sólo se refleja en el Censo una vez al año en un proceso que dura ocho meses, de manera que el Censo tiene una desactualización permanente de al menos diez meses, lo que supone, según estimación del Director de la Oficina del Censo Electoral en torno a dos millones de inexactitudes al año, es decir, un desfase del censo en cada convocatoria que va del 4 al 13% según que la fecha en que se produzca sea en otoño o en primavera (Declaración del Sr. Director de la OCE).

Tercero. La situación genérica antes descrita tuvo matices especiales en los años 1992 y 1993:

a) La renovación del padrón de 1991 fue especialmente complicada por suponer una renovación total del padrón de las que se realizan cada cinco años para verificar la pureza de los datos estadísticos. Este tipo de renovaciones recoge normalmente un número de variaciones superior a las rectificaciones anuales con lo cual los plazos previstos en la Ley pueden resultar cortos para el trabajo de la Oficina del Censo Electoral si los ayuntamientos se retrasan en el envío de la documentación, o la envían defectuosamente. (Declaración del Sr. Director de la OCE). Sin embargo, en esta ocasión, además se produjo la alteración respecto a procesos anteriores de que no se vertieron los datos del Padrón sobre

el Censo Electoral, sino a la inversa lo que supuso la caída de grupos enteros de electores como consecuencia de una codificación no coherente entre el Padrón y el Censo Electoral. Por ejemplo, el Padrón no admitía nombres abreviados y el Censo Electoral sí; cuando se vertieron los datos del Censo Electoral sobre el nuevo Padrón, el programa de éste no reconoció los nombres abreviados y se produjo la baja en el Censo de los abreviados, con lo que diversos grupos de personas fueron borradas del Censo solamente por esta discordancia. En otros casos fue por una codificación distinta del callejero, de tal manera que una calle había cambiado de nombre en el Padrón respecto al que figuraba en el Censo, y al trasladar la dirección nueva del elector al Censo, como no coincidía con la que figuraba allí, producía la baja del elector anterior que no había cambiado de domicilio. A su vez, las altas sólo podían reflejarse respecto a los electores que manifestaban haber cambiado de domicilio, por lo que todos los que habían sido dados de alta por los motivos anteriores pero no habían cambiado de domicilio no eran dados de alta después, con lo que no podían ser dados de alta los que habían sido dados de baja por error (Declaración del Alcalde de Coslada).

Este Padrón de 1991 se incorporó al Censo Electoral en la rectificación de 1992. Como las elecciones generales se convocaron en el primer semestre de 1993, en aplicación del artículo 34.3 de la Ley Electoral, se debía actualizar el Censo electoral vigente el día de la convocatoria, que por lo tanto era el de 1992, ya que el proceso de elaboración del de 1993 no terminaba hasta el mes de agosto. Esto significaba que las elecciones deberían celebrarse el 6 de junio de 1993 con un Censo cuyos datos estaban cerrados a 31 de diciembre de 1991 y que incorporaba a la desactualización standard de más de dos millones de datos, la resultante de las discrepancias de codificación entre la informática de los padrones y la del censo, responsable por sí sola de al menos trescientas mil inscripciones o bajas erróneas (Certificaciones Censales específicas expedidas para las elecciones de 1993).

Junto a estos errores previsibles, existe un tercer tipo derivado de que en ocasiones los ejemplares del censo que se remiten por las Oficinas Provinciales a las distintas Mesas no están totalmente actualizados. Para hacer frente a los posibles errores que derivaran de esto, la reforma de la Ley Electoral de 1991 había creado la figura de las certificaciones censales específicas mediante la cual cuando un elector tenía la certeza de que figuraba inscrito en una Sección pero, en cambio, no aparecía en el ejemplar del Censo que manejaba la Mesa de la misma, podía ir a la delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, donde se le proveía de una certificación específica que debía ser presentada en la Mesa surtiendo los efectos de rectificar el error existente en la Mesa de la Sección y permitiéndole, por tanto, ejercer su voto.

Al detectarse la posibilidad de que el censo a utilizar en las elecciones estuviera seriamente desactualizado,

la Oficina del Censo Electoral solicitó de la Junta Electoral Central autorización para incorporar las rectificaciones del Censo que ya se conocían por dicha Oficina, pero la Junta manifestó la imposibilidad de acceder a esa actualización por impedirlo la Ley; en cambio, modificó, el 28 de abril de 1993, su Instrucción de 29 de abril de 1991 en el sentido de que las certificaciones censales específicas fueran no sólo un instrumento para acreditar a un elector ante la Mesa que le correspondía sino, además, para inscribirle en ese momento, en el supuesto de que no estuviera inscrito por alguno de los defectos anteriormente enumerados. Esto supuso que en el mismo día de la elección se efectuaran no menos de sesenta mil inscripciones y que se colapsaran algunas de las Oficinas Provinciales del Censo. Esta posibilidad de inscripción en el mismo día de la celebración de las elecciones supuso una situación discriminatoria para los que residían lejos de la capital donde estuviera la delegación de la Oficina del Censo Electoral porque no tenían tiempo de acudir hasta ella para efectuar su inscripción, pero, en cambio, evitó que se transmitiera la errónea impresión de que el Censo contenía errores fruto de manipulaciones interesadas (Declaración de los Delegados de la OCE en Valencia y Baleares).

Cuarto. De una forma complementaria la Ponencia se planteó el estudio de las posibilidades de atajar la venta o cesión remunerada de ejemplares del Censo Electoral que se tiene conocimiento que se ha producido con ocasión de alguna de las últimas elecciones por parte de algunas candidaturas concurrentes a las mismas. Aunque en algunos casos esta cesión ha dado lugar a la apertura de procedimientos judiciales respecto a quienes lo realizaron, parece que la normativa reguladora de esta materia es insuficiente. En efecto, por una parte, las sanciones penales referidas al incumplimiento de las normas establecidas para la formación, conservación y exhibición del censo electoral, parecen referirse como único posible sujeto activo de la infracción a los funcionarios públicos que actuaran dolosamente, siendo así que serían particulares que no tuvieran esa condición, integrados en las candidaturas electorales o conectados con las personas que formarían parte de ellas, quienes con más probabilidad han dado lugar a este tipo de conductas. Por otra parte, los datos del censo electoral están expresamente excluidos de la regulación de la Ley Orgánica 5/1992, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal. (Declaración del Director de la Agencia de Protección de Datos)

### CONCLUSIONES

1ª. Con carácter previo a la formulación de otras propuestas la Ponencia consideró unánimemente la necesidad de promover una reforma urgente de la legislación electoral para que pueda ser aplicable a las elecciones que van a tener lugar en el mes de junio al Parlamento Europeo, y próximamente a las regionales en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La razón de esta

urgencia es que como estas elecciones van a tener lugar en el primer semestre de este año 1994, el Censo que se va a tener que utilizar, en aplicación de los artículos 34.3 y 38.2 de la LOREG será el correspondiente al año 1993, es decir el que recoja unos datos cerrados a 31 de diciembre de 1992, lo que hace que necesariamente vaya a tener otra vez una desactualización de previsiblemente dos millones y medio de datos. Para evitar que este efecto se produzca, la Ponencia acordó que el Presidente de la Comisión se dirigiera al Presidente del Congreso y a los Portavoces de los distintos Grupos Parlamentarios para introducir, aunque fuera de modo provisional, una modificación consensuada de la Ley Electoral en esta materia. Aprovechando que se estaba tramitando en el Congreso otra reforma de la Ley Electoral, se redactó una enmienda proponiendo una Disposición Transitoria a dicha Ley, que fue suscrita por todos los Grupos integrantes de la Ponencia.

2ª. Con independencia de esa medida que tiene carácter de absoluta urgencia, hay otras decisiones que deben adoptarse y que suponen, en algunos casos, reformas de la legislación electoral y en otros la adopción de medidas de coordinación entre las Administraciones afectadas. Por lo tanto, la Ponencia propone que por el Pleno de la Cámara se adopten las siguientes resoluciones:

### RESOLUCIONES

Primera. Que se efectúen las transformaciones legales necesarias para que pueda alcanzarse una gestión continua del Censo Electoral que permita tener un censo abierto y permanentemente actualizado.

Segunda. Que los padrones municipales, documento base para el Censo Electoral, asuman un sistema de elaboración que permita un padrón continuo y permanentemente actualizado.

Tercera. Que los ayuntamientos transmitan mensualmente a las delegaciones provinciales de la Oficina del Censo Electoral los datos del padrón requeridos para la elaboración del Censo Electoral.

Cuarta. Que el cierre del Censo para cada consulta electoral se efectúe, con la supervisión de la Junta Electoral y la exposición al público de las listas, a partir de la última remisión de la actualización mensual del padrón.

Quinta. Que se ultimen las inversiones en material informático de la Oficina del Censo Electoral para permitir la conexión en tiempo real entre las delegaciones provinciales de la Oficina del Censo Electoral y el registro nacional de electores.

Sexta. Que se acelere el proceso de informatización de los ayuntamientos en la elaboración de los padrones municipales.

Séptima. Que se elabore un Protocolo sobre el formato o modelo de recogida y almacenamiento de datos en los padrones municipales y el Censo Electoral que

sean homogéneos y al que se deben adaptar los tratamientos informáticos que se utilicen en uno y otro.

Octava. Que al incorporar los datos del padrón al Censo Electoral, se desarrollen los controles necesarios en los programas informáticos para impedir la incorporación de altas no justificadas o la baja no documentada de alguien que figurara anteriormente en el Censo.

Novena. Que los diferentes organismos implicados aceleren la elaboración de los datos necesarios para la incorporación del DNI entre los datos censales.

Décima. Que se reestructure el calendario que prescribe la Ley Electoral de manera que no se puedan transformar las secciones ni las sedes de los colegios electorales después de que comience la exposición al público de las listas del censo en período electoral retrasando al máximo el período de reclamaciones y el envío de las tarjetas censales, con el fin de que ambas actuaciones se sitúen en las fechas más próximas a las elecciones.

Undécima. Que se transforme la organización del Registro Civil para su informatización en términos que permita comunicar por medios informáticos las inscripciones pertinentes a las delegaciones provinciales de la Oficina del Censo Electoral.

Duodécima. Que prosigan las campañas de información que permitan perfeccionar el censo de extranjeros residentes en España.

Décimotercera. Que prosigan las campañas de información para perfeccionar el censo de electores residentes ausentes y que, en el futuro, la inscripción de un ciudadano en un registro consular suponga, previa su autorización y consulta informatizada del fichero nacional de electores, su baja automática en su punto de residencia anterior, así como la incorporación al censo de residentes ausentes en el extranjero en la residencia que corresponda.

Décimocuarta. Que se especifique normativamente la función de las certificaciones censales específicas.

Décimoquinta. Que se efectúen las reformas legales necesarias para que en la normativa que regula el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal se incluyan los censos electorales con el fin de impedir su comercialización.

Décimosexta. Que se establezca como obligatorio para las Administraciones Públicas la exigencia de una consulta no vinculante a la Junta Electoral Central antes de actuar en materia de censo.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 24 de marzo de 1994.—**Juan de Dios Izquierdo Collado, Juan Carlos Vera Pro, Josep López de Lerma i López, Diego López Garrido, Joxe Joan González de Txábarri-Miranda, Lorenzo Olarte Cullén, José María Mur Bernad.**

**DICTAMEN DE LA COMISION  
CONSTITUCIONAL EN RELACION CON  
EL INFORME ELABORADO POR  
LA PONENCIA PARA EL ESTUDIO DE  
LAS CONDICIONES ACTUALES DE  
ELABORACION DEL CENSO ELECTORAL**

**154/000001**

En su sesión del día 14 de abril, la Comisión Constitucional ha dictaminado, sin modificaciones, el Informe emitido por la Ponencia para el estudio de las condiciones actuales de elaboración del Censo Electoral en el marco del Plan de Modernización que está llevando a cabo la Oficina del Censo Electoral.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de abril de 1994.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

**154/000001**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(154) Creación de Subcomisiones y Ponencias.

154/000001

AUTOR: Comisión Constitucional

Comunicación de que la citada Comisión ha dictaminado el informe de la Ponencia para el estudio de las condiciones actuales de elaboración del Censo Electoral.

Acuerdo:

1. Abrir plazo para la presentación de votos particulares por los Grupos Parlamentarios hasta el viernes 03-06-94.
2. Someter a la deliberación del Pleno y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 24 de mayo de 1994.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**